



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 - 2019-MPH/A.

Ayacucho, 03 JUN 2019

**VISTO:**

El Informe Legal N° 34-2019-MPH/16, de fecha 30 mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 083-2019-CONSORCIO DELTA SRL/ADLRTR-RO, de fecha 15 de mayo de 2019, el Residente de Obra solicita al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", señalando lo siguiente: "Como es de conocimiento público, el 13 de mayo de los corrientes se llevó a cabo el paro de 24 horas convocado por CONVEAGRO en varias regiones del país, incluida la región de Ayacucho, el cual se manifestó a través de bloqueos de vías, quema de llantas, cierre de tiendas y otros. En tal, sentido, comunicó que, en dicha fecha, se suspendió todo tipo de labor, por la seguridad e integridad de los trabajadores y maquinarias que vienen participando en la ejecución de la obra. Sobre lo manifestado se hizo constar en el cuaderno de obra; la misma que se encuentra contenido en el Asiento N° 323 del Residente (13 de mayo de 2019)";

Que, mediante Carta N° 101-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 17 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, señalando que: "El contratista está solicitando una ampliación de plazo de 01 día, por el paro agrario suscitado el día lunes 13 de mayo. Al respecto el suscrito indica que **dicha solicitud es improcedente** porque se ha verificado que se han estado ejecutando trabajos en el reservorio, y actualmente el trabajo más importante de la obra se está realizando en el reservorio, por lo que el atraso es mínimo. Además las partidas de la obra principal que se iban a ejecutar el día lunes 13 de mayo no están en la ruta crítica del proyecto";

Que, mediante Informe N° 435-2019-MPH/54, de fecha 23 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal, la solicitud así como el Informe Técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra precitada; a través del cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 señalando que: "La ruta crítica de la obra está centrada en la ejecución del Reservorio, por lo que cualquier ampliación de plazo que se solicite tiene que regirse cuando se susciten





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

eventos que paraliquen la mencionada estructura, pero dicho análisis no es efectuado ni mencionado en la documentación emitida por el Contratista. Considerando que los trabajos en el Reservoirio no se han paralizado en el día que se tuvo el paro convocado por CONVEAGRO, conforme se detalla en el Asiento N° 324, de fecha lunes 13 de mayo de 2019, del Supervisor de Obra, por lo que la solicitud de ampliación de plazo solicitado es IMPROCEDENTE";

Que, el artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo el numeral 198.2 del precitado artículo señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 101-2019-CONSORCIO EGAS NAVARRO/DWEQ-RL, de fecha 17 de mayo de 2019 e Informe N° 435-2019-MPH/54, de fecha 23 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos declaran improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, señalando que la ruta crítica de la obra está centrada en la ejecución del Reservoirio, por lo que cualquier ampliación de plazo que se solicite tiene que regirse cuando se susciten eventos que paraliquen la mencionada estructura, sin embargo los trabajos en el Reservoirio no fueron paralizados en el día que se tuvo el paro convocado por CONVEAGRO, conforme se detalla en el Asiento N° 324, de fecha lunes 13 de mayo de 2019, del Supervisor de Obra, por lo que no existe una información que aporte y fundamente la afectación real a la ruta crítica;

Que, en consecuencia, al haber declarado el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, corresponde continuar con su trámite regular y notificar la decisión de la entidad al contratista conforme a los plazos y requisitos indicados en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", solicitado por el contratista, como consecuencia del paro convocado por CONVEAGRO el día 13 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO DELTA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

